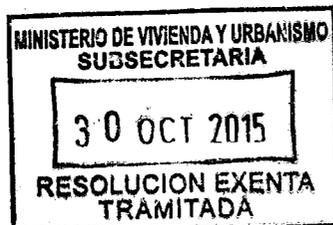


EXIME DE REQUISITOS DE POSTULACIÓN A FAMILIA DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, CONFORME AL ARTÍCULO 6 DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S. N° 105, (V. Y U.), DE 2014, SEGÚN INDICA./



30 OCT 2015

SANTIAGO,

8393

RESOLUCIÓN EXENTA N°

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

VISTO:

- a) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, especialmente lo establecido en su artículo 6;
- b) El Ord. N° 2.889, de fecha 16 de septiembre de 2015, de la Directora (S) del SERVIU de la Región de La Araucanía, que solicita se exima del cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 literal h), del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, respecto de acreditar núcleo familiar, a don Osvaldo Gustavo Urra Cuevas, Cédula de identidad N° 15.937.384-3, de la comuna de Carahue, y

CONSIDERANDO:

- a) Que de acuerdo a lo informado por la Directora (S) del Serviu de la Región de La Araucanía, la persona identificada en el Oficio del Visto b) precedente forma parte de los últimos residentes del Campamento "Villa Esperanza S/N" de la comuna de Carahue;
- b) Que el Sr. Urra Cuevas vive en condiciones de extrema marginalidad habitacional, y se encuentra habitando su vivienda sin grupo familiar;
- c) Que existe un importante número de familias que ha hecho abandono del campamento, lo que ha originado la presencia de plagas de roedores, con el consiguiente riesgo sanitario que afecta a los actuales residentes del campamento;
- d) Que es necesario eximir del cumplimiento de acreditar núcleo familiar, al Sr. Urra Cuevas, para factibilizar su postulación al llamado especial para familias de Campamentos del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y así, junto a otras familias, completar el Plan de Cierre del Campamento "Villa Esperanza S/N", dicto la siguiente



RESOLUCIÓN:

1. Exímese a la persona identificada a continuación, para los efectos de postular al Llamado Especial de Campamento, del cumplimiento de lo establecido en el literal h) del artículo 4 del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Artículo Primero del D.S. N° 105, (V. y U.), de 2014, en lo referido a la postulación acreditando Núcleo familiar:

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	RUT	DV
OSVALDO GUSTAVO	URRA	CUEVAS	15937384	3

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU REGION DE LA ARAUCANÍA
- SEREMI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY N°20.285 ARTÍCULO 7/G



JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO